

De once a doce horas: Parcelas 39 a 43.
De doce a trece horas: Parcelas 44 a 47.
De trece a catorce horas: Parcelas 48 a 50.
De diecisiete a dieciocho horas: Parcelas 51 a 56.
De dieciocho a diecinueve horas: Parcelas 57 a 60.
De diecinueve a veinte horas: Parcelas 61 a 64.

Día 30 de enero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 65 y 66.
De diez a once horas: Parcelas 67 a 69.
De once a doce horas: Parcelas 70 a 73.
De doce a trece horas: Parcelas 74 a 78.
De trece a catorce horas: Parcelas 79 a 83.
De diecisiete a dieciocho horas: Parcelas 84 a 87.
De dieciocho a diecinueve horas: Parcelas 88 a 91.
De diecinueve a veinte horas: Parcelas 92 a 95.

Día 31 de enero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 96 a 99.
De diez a once horas: Parcelas 100 a 103.
De once a doce horas: Parcelas 104 a 107.
De doce a trece horas: Parcelas 108 a 111.
De trece a catorce horas: Parcelas 112 a 115.
De dieciséis a dieciocho horas: Parcelas 116 a 118.
De dieciocho a diecinueve horas: Parcelas 119 a 123.
De diecinueve a veinte horas: Parcelas 124 a 128.

Día 1 de febrero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 127 y 128.
De diez a once horas: Parcelas 129 a 133.
De once a doce horas: Parcelas 134 a 136.
De doce a trece horas: Parcelas 137 a 140.

Murcia, 21 de diciembre de 1984.—El Director provincial, por autorización José María Polo Esteban.—17.973-E.

99

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1984, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras «1-MU-322.A. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Carretera Nacional 301 de Madrid a Cartagena Del punto kilométrico 396,0 al 399,4 y del 403,7 al 407,0», esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan, para proceder correlativamente y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la región y en el diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia y en esta Dirección Provincial, sita en avenida de Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Día 6 de febrero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 1 a 4.
De diez a once horas: Parcelas 5 a 8.
De once a doce horas: Parcelas 9 a 11.
De doce a trece horas: Parcelas 12 a 15.
De trece a catorce horas: Parcelas 16 a 19.

Día 7 de febrero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 20 a 23.
De diez a once horas: Parcelas 24 a 27.
De once a doce horas: Parcelas 28 a 31.
De doce a trece horas: Parcelas 32 a 37.

Murcia, 21 de diciembre de 1984.—El Director provincial, por autorización, José María Polo Esteban.—17.975-E.

100

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1984, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «7-MU-341. Nueva carretera. Autovía Murcia-Alicante. Tramo 1. Enlace de la carretera nacional 301 con la carretera nacional 340», esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan, para proceder correlativamente y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la región y en el diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia y en esta Dirección Provincial, sita en avenida de Alfonso X el Sabio número 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Día 4 de febrero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 1 a 4.
De diez a once horas: Parcelas 5 a 8.
De once a doce horas: Parcelas 9 a 12.
De doce a trece horas: Parcelas 13 a 16.
De trece a catorce horas: Parcelas 17 a 20.
De diecisiete a dieciocho horas: Parcelas 21 a 24.
De dieciocho a diecinueve horas: Parcelas 25 a 28.
De diecinueve a veinte horas: Parcelas 29 a 32.

Día 5 de febrero de 1985

De nueve a diez horas: Parcelas 33 a 37.
De diez a once horas: Parcelas 38 a 42.
De once a doce horas: Parcelas 43 a 45.
De doce a trece horas: Parcelas 46 a 48.
De trece a catorce horas: Parcelas 49 a 52.
De diecisiete a dieciocho horas: Parcelas 53 a 57.
De dieciocho a diecinueve horas: Parcelas 58 a 61.
De diecinueve a veinte horas: Parcelas 62 a 66.

Murcia, 21 de diciembre de 1984.—El Director provincial, por autorización, José María Polo Esteban.—17.974-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

101

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1984, de 7 de junio:

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente, y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, vieniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que haya necesidades de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1655/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 15.018.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Canoas, 17.
Denominación: «Mi Nido».
Titular: Doña Carmen Clavero Luque.
Fecha de autorización previa: 5 de julio de 1983.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 20.

Expediente: 15.509.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Doce de Octubre, 9.
Denominación: «Santa Ana».
Titular: Doña Amparo Villanueva Ulloa.
Fecha de autorización previa: 28 de junio de 1983.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 21.

Expediente: 15.848.
Municipio: Getafe.
Domicilio: Fray Diego Ruiz, 7.
Denominación: «Conchi-Carios».
Titular: Don Andrés Martín Martín.
Fecha de autorización previa: 30 de junio de 1981.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 25.

Expediente: 15.993.
Municipio: Móstoles.
Domicilio: Barcelona, 19.
Denominación: «La Loma».
Titular: Don Salvador Torrecilla Montal.
Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1982.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 25.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

102

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados para la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de Transportes de Viajeros por Carretera.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros por Carretera, suscrito por la representación empresarial y los trabajadores el día 5 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO INTER-PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA

Primero.—El importe de las dietas que figura en el artículo 6 del Convenio queda fijado en los siguientes importes:

- Almuerzo: 450 pesetas.
- Cena: 450 pesetas.
- Cama y desayuno: 450 pesetas.
- Discrecionales: 2.150 pesetas.
- Portugal: 2.365 pesetas.
- Internacionales: a convenir.

Segundo.—El quebranto de moneda establecido en el artículo 9 del citado texto de Convenio queda modificado a los siguientes importes:

- Conductor preceptor, cobrador y factor: 993 pesetas.
- Taquilleros: 1.370 pesetas.

El resto del articulado permanece en su redacción actual, modificándose únicamente el importe de 37 pesetas que perciben los trabajadores que realicen los trabajos por relevos, que pasarán a percibir 40 pesetas.

Tercero.—El premio de jubilación fijado en el artículo 13 del Convenio se modifica a las siguientes cuantías:

- A los sesenta años: 302.400 pesetas.
- A los sesenta y un años: 237.600 pesetas.
- A los sesenta y dos años: 129.600 pesetas.
- A los sesenta y tres años: 91.800 pesetas.
- A los sesenta y cuatro años: 59.400 pesetas.

Cuarto.—Las 616 pesetas que en concepto de ayuda escolar están fijadas en el artículo 12 del Convenio se elevan a la cantidad de 665 pesetas, permaneciendo la misma redacción del articulado.

Quinto.—La tabla salarial anexa al citado texto de Convenio queda modificada por la siguiente:

Categoría	Salario base	Plus Convenio
Jefe de Servicio y Director de Estación.	2.075	—
Jefe de Sección	1.239	3.353
Jefe de Negociado	1.239	2.679
Oficial de primera administrativo	1.239	2.079
Oficial de segunda administrativo	1.239	977
Auxiliar administrativo	1.239	855
Jefe de Administración	1.239	2.079
Inspector	1.239	2.079
Conductor	1.239	2.079
Cobrador	1.239	977
Taquillero y Factor	1.239	977
Jefe de taller	1.239	4.034
Oficial de primera de taller	1.239	2.079
Oficial de segunda de taller	1.239	1.412
Oficial de tercera de taller	1.239	977
Mozo, Lavacoches y Guarda	1.239	855

Sexto.—El valor de las horas extraordinarias queda pactado en los actuales precios que cada trabajador perciba, en los cuales se hayan incluidos los incrementos legales.

Séptimo.—En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, superase al final del mes de febrero de 1985 un incremento superior al 7 por 100, respecto al 1 de junio de 1984, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se procederá, con efecto del primer día de marzo de 1985, a una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Para llevar a cabo tal incremento se tomará como referencia la tabla salarial anterior a la que hoy se revisa, es decir la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de enero de 1984.

El contenido del artículo 23 del texto que se revisa queda nulo y sin efecto.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión extendiéndose seguidamente la presente acta que aprueban y firman todos los presentes en prueba de conformidad.